

**ASOCIACION DE BIBLIOTECARIOS DE EL SALVADOR - ABES**  
**Código de ética profesional del bibliotecario salvadoreño**

**CONSIDERANDO:**

Que por acuerdo Ejecutivo número 125, del 9 de julio del 2003, del Ministerio de Gobernación, fueron aprobados los nuevos Estatutos de La Asociación de Bibliotecarios de El Salvador, publicados en el Diario Oficial, Tomo 360, no. 131, de 16 de julio de 2003.

Que por Acta No. 3 de la Asamblea General de Miembros de fecha 1 de octubre de 2005 se acordó aprobar la segunda edición actualizada del “Código de ética profesional del bibliotecario salvadoreño” a efecto de adecuarlos a los cambios ocurridos por los nuevos Estatutos.

**POR TANTO**, en uso de las facultadas conferida en los Estatutos:

**SE APRUEBA**, la segunda edición del Código de ética profesional del bibliotecario salvadoreño, de la manera siguiente:

**Título I**

**Capítulo único : De los deberes del bibliotecario.**

**SECCIÓN I : Deberes del bibliotecario con su profesión.**

Art. 1.- Reconocer que el objetivo de estudio y el ejercicio de la profesión bibliotecaria es satisfacer las necesidades de información de los usuarios, de la manera más competente, confiable y responsable.

Art. 2.- Asumir el compromiso de mejorar y actualizar sus conocimientos por medio de la educación continuada y de desarrollo profesional, que permitan elevar la competencia y calidad profesional de las personas que trabajan en el campo.

Art. 3. - Impulsar la profesionalización de la bibliotecología, para elevar el nivel intelectual de la profesión y mantener vivos los ideales de superación profesional.

Art. 4. - Desempeñar la labor profesional mediante una práctica eficiente, ejerciendo un criterio libre e imparcial que garantice la objetividad de su trabajo y que eleve el respeto hacia la profesión.

Art. 5.- Considerar la bibliotecología como una profesión con proyección social, cuya práctica está estrechamente ligada al desarrollo del país.

Art. 6.- Promover el ingreso a la profesión de aquellas personas que se consideren poseedores de cualidades requeridas, para estudiar la profesión de bibliotecario.

Art. 7.- Fomentar y defender el libre acceso a la información, el derecho a la educación, la libertad intelectual de las personas y luchar contra la censura de los recursos de información.

Art. 8.- Cooperar intelectual y materialmente con el desarrollo de la profesión, mediante el intercambio con asociaciones de bibliotecarios y de otras profesiones, con escuelas de bibliotecología y con otros grupos de profesionales.

Art. 9.- No aceptar para beneficio propio comisiones, descuentos, bonificaciones u otros beneficios ofrecidos por proveedores, usuarios u personas o instituciones, con los que se relacionan los bibliotecarios en el ejercicio de su profesión.

Art. 10.- Luchar por el reconocimiento del valor que tienen los servicios bibliotecarios, y estar siempre informados de las actividades desarrolladas por organizaciones afines.

## **Sección II : Deberes del bibliotecario con los usuarios**

Art. 11. - Ofrecer los servicios de la biblioteca a los usuarios con igualdad, sin discriminación o parcialidad, por motivos de raza, sexo, edad, nacionalidad, credo religioso o político, cultura, nivel educativo o económico.

Art. 12.- Respetar la privacidad y confidencialidad de los usuarios en su búsqueda de información y en el uso de otros servicios de la biblioteca, siempre que éstos respeten los derechos de autor y los derechos de los otros usuarios.

Art. 13.- Orientar y educar a los usuarios de acuerdo a su nivel educativo, para que con facilidad y eficiencia puedan encontrar por sí mismos la información que necesitan.

Art. 14.- No divulgar información personal que de los usuarios se obtenga y que pudiera perjudicarles.

Art. 15.- Aplicar las políticas, guías y reglamentos sobre el uso de la biblioteca, de una manera imparcial y equitativa y no para beneficiar a personas o grupos en forma arbitraria o caprichosa.

Art. 16.- No permitir que las actitudes, creencias o ideología personales influyan, impacten o se reflejen en la ejecución del servicio ofrecido, en el alcance o exactitud de la información que se brinde a los usuarios.

## **SECCIÓN III : Deberes del bibliotecario con sus colegas**

Art. 17.- Promover el sentimiento de unidad, comprensión y ayuda mutua entre sus colegas, compartiendo conocimientos y experiencias profesionales.

Art. 18.- Ser solidario con los miembros de la profesión, y en casos de necesidad extrema colaborar materialmente con ellos con espíritu altruista.

Art. 19.- Respetar la privacidad y confidencialidad de las comunicaciones interpersonales entre colegas.

Art. 20.- Cuando fuere necesario hacer críticas de los trabajos profesionales de sus colegas, se hará con espíritu constructivo, sin otro propósito que el de expresar opiniones tendientes al progreso de la profesión.

Art. 21.- Abstenerse de formular apreciaciones ofensivas hacia sus colegas.

Art. 22 .- No tomar ventaja de la debilidad, ignorancia o falta de experiencia de un colega en beneficio propio.

Art. 23.- Ofrecer amplia y detallada información al colega que los sustituya en el cargo.

Art. 24. - Defender desinteresadamente a los colegas que hubieren sido perjudicados, en el buen ejercicio de su profesión, apelando ante las instancias competentes.

#### **SECCIÓN IV : Deberes del bibliotecario con su biblioteca como institución**

Art. 25. - Mantener un equilibrio entre los intereses de la institución y los intereses personales. Distinguir claramente entre la filosofía y las actitudes personales y las de la institución.

Art. 26. - Comportarse profesionalmente ante situaciones de conflicto originadas por intereses personales o institucionales que puedan perjudicar a los usuarios, colegas o a la institución.

Art. 27. - Respetar y poner en práctica los valores y las políticas de trabajo establecidas en la institución.

Art. 28.- Evitar cualquier forma de censura en la prestación de los servicios bibliotecarios y en el desarrollo de las colecciones.

Art. 29.- Cuidar los bienes institucionales y fomentar esta misma conducta entre los usuarios.

Art. 30. - Guardar la debida reserva sobre asuntos de trabajo, cuya divulgación pudiera causar perjuicios a la institución o a los compañeros de trabajo.

Art. 31.- Esforzarse por mantener un ambiente de trabajo en donde prevalezcan, el compañerismo, el trabajo en equipo, la lealtad y la calidad humana.

Art. 32. - Participar en todo evento en representación de la biblioteca, para que ésta ocupe el lugar que le corresponde, entre las instituciones educativas, sociales y culturales.

## **SECCIÓN V : Deberes del bibliotecario con el Estado y la sociedad.**

Art. 33.- Proporcionar la información sobre los planes de desarrollo económico, político y social en beneficio del bien común.

Art. 34. -Apoyar las actividades relacionadas con el fomento de la identidad nacional y cultural.

Art. 35.- Apoyar la creación y mantenimiento del sistemas de información locales, nacionales y regionales, en forma equitativa, dando énfasis al papel clave de la biblioteca en estas redes y sistemas de información computarizados.

Art. 36.- Considerar un deber la conservación y difusión de los recursos bibliográficos nacionales, e internacionales, para apoyar el estudio, la investigación, la cultura, la educación y la recreación de los ciudadanos salvadoreños.

Art. 37. - Fomentar el desarrollo de actividades educativas y culturales, especialmente las relacionadas con la alfabetización, la formación de hábitos de lectura y la formación de los miembros de la comunidad.

Art. 38.- Colaborar con la Biblioteca Nacional en el control y publicación de la bibliografía nacional.

Art. 39. - Participar y fomentar el desarrollo de las políticas nacionales, relacionadas con el manejo y difusión de la información.

## **Título II**

### **Capítulo único : Del Tribunal de Honor y sus funciones**

#### **Sección I : De la elección de los miembros**

##### **Composición del Tribunal de Honor**

Art. 40.- El Tribunal de Honor de Ética Profesional estará constituido por cinco miembros, dos serán de la Junta Directiva : el síndico y otro electo entre sus miembros, exceptuándose el presidente y el vicepresidente de la misma; los restantes tres miembros serán electos por la Asamblea General.

##### **Elección de miembros**

Art.41.- La Asamblea General elegirá cada dos años, en sesión ordinaria, a tres de los miembros que integrarán el Tribunal de Honor. La votación se hará en forma secreta.

### **Requisitos de los miembros**

Art.42.- Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere llenar los siguientes requisitos:

- a) Gozar de notoria conducta ética.
- b) Tener expediente libre de sanciones, como amonestación verbal o por escrito.
- c) No tener antecedentes judiciales, ni haber sido sentenciado como culpable en los tribunales de administración de justicia o cualquier otro Tribunal de Honor.
- d) Tener cinco o más años de pertenecer a la Asociación.

### **Duración y condiciones del cargo**

Art. 43.- El cargo de miembro del Tribunal de Honor es honorario. Los miembros serán nombrados por dos años, pudiendo ser reelectos. El miembro que dificultare el conocimiento de un asunto, sin motivo legal, será separado de su cargo por Junta Directiva y sustituido por otro, electo por la Asamblea General Extraordinaria.

### **Nombramiento del presidente y secretario del Tribunal de Honor**

Art. 44.- Los miembros del Tribunal de Honor, nombrarán en su seno a un presidente quien dirigirá las reuniones y un secretario, quien llevará un libro de actas, donde conste todas las actuaciones y resoluciones tomadas.

## **Sección II : De las atribuciones del Tribunal de Honor**

Art. 45.- Las atribuciones del Tribunal de Honor serán las siguientes:

- a) Velar porque los Estatutos, Reglamento interno y Código de ética sean la normativa que gobierne los actos de La Asociación y rija los actos de todos y cada uno de sus miembros.
- b) Servir de árbitro en los conflictos entre los miembros de La Asociación o entre éstos y sus usuarios, cuando las partes afectadas acepten someterse a dicho arbitraje.
- c) Recibir, analizar y decidir si la denuncia es acogida o rechazada y comunicarla por escrito al denunciante, en un período máximo de los próximos ocho días hábiles. Esto con el fin de no incurrir en un silencio administrativo, cuyos efectos pudieran ser imprevisibles para un miembro, incluyendo a sus directivos.
- d) Conocer de las quejas que se presenten por escrito, contra los miembros de La Asociación, por transgresiones a los Estatutos, al Reglamento Interno y al Código de ética.
- e) Procurar en nombre de los miembros de La Asociación apoyar a los colegas frente a sus patronos y sociedad en general.
- f) Oír a las partes, a los infractores tal como se dispone en el artículo 3 del Reglamento Interno.
- g) Verificar las pruebas presentadas por las partes.

- h) Emitir por escrito la resolución final , ya sea absolutoria o condenatoria, al presunto infractor.
- i) Enviar a la Junta Directiva la resolución final de cada caso, debidamente firmada y sellada, por los miembros del Tribunal de Honor, dentro del período no mayor de 15 días hábiles.
- j) Valorar las pruebas de cargo y descargo presentadas en el proceso sancionatorio.

### **Deliberaciones serán secretas**

Art. 46.- Las deliberaciones y votaciones del Tribunal de Honor serán secretas y las sanciones que pudiera imponer fallando en conciencia, son las descritas en los artículos sección VI: artículos 64 al 74 de este Código.

### **De las atribuciones del presidente**

Art. 47.- El Presidente del Tribunal de Honor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Mediar dentro de la mayor discreción para realizar los esfuerzos necesarios para resolver el conflicto de previo y por una conciliación entre las partes.
- b) Abrir y cerrar las sesiones y dirigir los debates.
- c) Dirigir las preguntas que se hagan a los testigos y partes, sin perjuicio de que otros miembros puedan intervenir o preguntar.
- d) Rechazar las preguntas propuestas por las partes cuando las considere impertinentes o improcedentes.
- e) El recurso de revocatoria que se presente contra la decisión de rechazar alguna pregunta, será resuelta interlocutoriamente por el Tribunal en votación secreta.

## **Sección III : De las incompatibilidades, inhabilidades, recusaciones y sustitución de miembros**

### **Incompatibilidades**

Art. 48.- El cargo de miembro del Tribunal de Honor es incompatible con cualquier otro cargo permanente dentro de la Asociación, exceptuándose los miembros integrantes de la Junta Directiva, designados para el período respectivo.

### **Inhabilidades**

Art. 49.- Cuando el Tribunal de Honor conociere un asunto que interese directamente a uno de sus miembros, a su cónyuge o a un pariente hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad o a personas que tengan relación laboral entre sí, dicho miembro estará inhabilitado para actuar y deberá solicitar su separación temporal en el procedimiento respectivo.

Si el miembro inhibido no cumple con esta obligación, la Junta Directiva será la llamada a calificar el grado de parentesco con el fin de solicitarle su separación si ésta procediere.

### **Recusaciones**

Art. 50.- Si alguna de las partes en conflicto o el acusado tuviere conocimiento de alguno de los motivos que inhiban a un miembro del Tribunal de Honor para conocer su causa, podrá recusarlo por escrito ante la Junta Directiva para lo que corresponda.

### **Sustitución de miembros**

Art. 51.- Cuando los miembros inhibidos para actuar sean más de dos, la Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, a fin de reponerlos. Los nuevos miembros actuarán exclusivamente para el caso concreto, pero quedarán como suplentes en el orden de su nombramiento, si se presentaren nuevas posiciones dentro del período de dos años de ese Tribunal.

## **Sección IV : De las generalidades del proceso**

### **Presentación de denuncias**

Art. 52.- Las denuncias en contra de los presuntos infractores de cualquiera de los artículos del Código de ética o de los Estatutos podrán ser hechas por cualquier persona, sea o no miembro de la Asociación, siempre que disponga de los debidos elementos probatorios, que podrán ser:

- a) Pruebas testimoniales
- b) Pruebas documentales.
- c) Pruebas periciales
- d) La confesional
- e) Otros medios probatorios contenidos en el derecho común

### **Quejas que presenten los particulares contra los miembros**

Art. 53.- Cuando se presente una denuncia contra uno o más miembros de la Asociación, por hechos graves que impliquen desdoro para la profesión o por actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres, el Tribunal deberá abrir un expediente e iniciar la investigación de conformidad con los requisitos y el procedimiento ordinario establecidos en el Reglamento Interno y el Código de ética, si encontrare mérito para ello.

Art.54.- Cuando una de las dos partes no es miembro de la Asociación, la denuncia deberá ser formalmente presentada por escrito, ante el Presidente de la Asociación, la nota deberá contener:

- a) Una relación breve de los hechos que se acusan y de las pruebas que la respaldan.
- b) Nombre y apellidos, residencia y lugar para oír notificaciones.
- c) La pretensión indicación de daños y perjuicios que se reclamen o bien sobre el cumplimiento de las obligaciones en que el acusado hubiere incurrido.
- d) Fecha y firma.

### **Convocatoria a los miembros**

Art. 55.- Recibida una acusación o queja por la Junta Directiva, que deba conocer el Tribunal de Honor; la Junta directiva le enviará la documentación al presidente del Tribunal, quien convocará a los miembros con no menos de tres días de antelación para conocer el caso.

### **Cuestiones previas**

Art. 56.- En la primera sesión se resolverá como cuestiones previas:

- a) Cualquier motivo que obligue a alguno de los miembros a excusarse de conocer el asunto sometido al Tribunal de honor. Si alguno de los miembros debe excusarse o fue recusado, el presidente del Tribunal o quien lo sustituya, lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva para que sea reemplazado y continuar con el conocimiento del caso.
- b) Se fijará la hora y la fecha de las sesiones siguientes. La convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de anticipación, incluso por vía telefónica.

### **Apertura del expediente**

Art.57.- Se abrirá un expediente para cada caso, en el cual el Tribunal archivará en orden cronológico todos los documentos y actas que se produzcan, iniciándose con la transcripción del acuerdo de la Junta Directiva, los antecedentes escritos del asunto si los hubiere, las copias de las convocatorias a los miembros, las actas de declaraciones y de cada una de las sesiones del Tribunal firmadas por cada uno de sus miembros.

### **Actas y declaraciones**

Art. 58.- En las actas se consignará la hora y fecha de la sesión, las personas asistentes, un extracto de lo discutido y las resoluciones que se tomen transcritas íntegramente.

Las declaraciones de partes y testigos podrán ser grabadas por medios electrónicos y luego transcritas en actas por separado, las cuales deberán ser también firmadas por los miembros del Tribunal y el declarante. Si éste no quisiera firmar el acta, se hará constar así en el pie del acta respectiva.

### **Votaciones y quórum**

Art. 59.- Las deliberaciones y votaciones del Tribunal de Honor serán secretas y las decisiones y resoluciones que tome deberán ser acordadas por mayoría simple de los miembros, aunque el Tribunal no sesionará sin la asistencia de todos sus miembros.



El voto minoritario no se hará constar a menos que lo solicite expresamente el miembro cuyo voto es disidente. En el fallo, el miembro disidente tendrá la obligación de presentar por escrito las razones por las cuales su opinión se aparta de la mayoría de sus compañeros.

### **Quejas que presenten los particulares contra los miembros**

Art. 60.- Cuando se presente una denuncia contra uno o más miembros de la Asociación, por hechos graves que mancillen a la profesión o por actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres, el Tribunal deberá abrir el expediente e iniciar las investigaciones de conformidad con los requisitos y el procedimiento establecido en este Reglamento, si encontrare mérito para ello.

### **Informe a la Junta Directiva**

Art. 61.- Terminado el proceso, el Tribunal de Honor deberá presentar su informe por escrito a la Junta Directiva en el plazo de quince días hábiles. En dicho informe hará un resumen del caso, analizará los hechos, las pruebas, los aspectos de ética profesional involucrados con cita de los artículos aplicables del Código de Ética y recomendará la sanción que deberá ser aplicada.

El informe deberá ser firmado por todos los miembros del Tribunal, aún cuando alguno desista, dejándose copia firmada en el expediente. Rendido el informe final o su ampliación, según sea el caso, la labor del Tribunal quedará concluida y el expediente cerrado.

## **Sección V : De la conciliación**

### **Mediación del Presidente del Tribunal**

Art. 62.- El Presidente del Tribunal de Honor, dentro de la mayor discreción deberá realizar los esfuerzos necesarios para resolver el conflicto de previo entre los miembros y por una conciliación entre las partes.

Si la mediación del Presidente del Tribunal fracasa, el asunto se pondrá en conocimiento del Tribunal para que continúe con el procedimiento correspondiente.

### **Audiencia de conciliación**

Art. 63.- El presidente del Tribunal convocará a las partes a una audiencia de conciliación, cuando en gestiones previas no hubiere desistimiento de la acción por parte del gestionante.

### **Resultado de la conciliación**

Art.64.- Cuando las partes se concilien en la audiencia o en cualquier estado del juicio se sobreseerá la causa, salvo que el conflicto se resuelva por otras vías conciliatorias. En caso de no haber conciliación, el Tribunal deberá proseguir con el procedimiento.

## **Sección VI : De las Sanciones disciplinarias**

Art. 65.- Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias que podrán imponerse a los miembros:

- a) Amonestación privada oral y escrita.
- b) Suspensión temporal de sus derechos.
- c) Expulsión.

### **Gradación de la pena**

Art. 66 .- El Tribunal deberá relacionar la pena que va a imponer según la gravedad de la trasgresión al Código de ética, de la causa que motivó la queja del particular o del asociado en conflicto, con las sanciones señaladas en el artículo anterior. Para ello, tomará en consideración desde las más leve, amonestación oral, hasta la más grave como la expulsión de la Asociación.

### **Amonestación privada.**

Art. 67 .- La amonestación privada se aplicará en los siguientes casos de faltas contra la Asociación o de sus miembros, que no ameriten una sanción mayor:

- a) Inasistencia sin causa justificada, a las sesiones de la Asamblea General ordinaria.
- b) Inasistencia del 50% a las sesiones extraordinarias de Asamblea General, sin causa justificada.
- c) Inasistencia del 50%, a las sesiones de Junta Directiva, sin causa justificada.
- d) Incumplimiento en el pago de la cuota ordinaria o extraordinaria de miembros durante un año.

Art. 68 .- Las amonestaciones se aplicarán tomando en consideración las veces que cometan la falta de la forma siguiente:

- a) La primera vez amonestación confidencial oral privada.
- b) La segunda vez amonestación confidencial en notificación escrita.
- c) La tercera vez censura confidencial en notificación escrita reservada.

### **Suspensión temporal de derechos**

Art. 69 .- La suspensión temporal de derechos se impondrá a los miembros por las faltas siguientes:

- a) Por difamar a los miembros de Junta Directiva o a los demás miembros de La Asociación.
- b) Falta de espíritu profesional y de unidad en La Asociación.
- c) Quejas que presenten los particulares contra los miembros de la Asociación, por hechos que impliquen difamación de la profesión.
- d) Por conflictos entre asociados, por discrepancias relacionadas con el ejercicio de la profesión.
- e) Por transgresiones al Código de ética.
- f) Por utilizar La Asociación para fines de propaganda, y relacionarla con aspecto políticos o religiosos.
- g) Por mora de dos o más años en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, después del requerimiento hecho por el tesorero, de Junta Directiva.

h) Mencionar que son miembros de la Asociación, en su Hoja de vida, cuando ha dejado de ser miembro activo de la misma.

Art. 70. - La suspensión de los miembros en los casos señalados en los literales a), b), c), d), e), del artículo 68 durará seis meses. En el caso de lo señalado en el literal g), el miembro podrá reingresar de nuevo, cuando haya cancelado el total adeudado a la Asociación, sin pérdida de su antigüedad.

En el caso del literal h), Junta Directiva enviará una nota exigiendo al ex miembro que no use indebidamente el nombre de la Asociación.

Mientras dure la suspensión temporal el asociado no aparecerá en el directorio de miembros activos, con la aprobación de Asamblea General.

Art. 71. – La decisión de suspensión temporal de un miembro de la Asociación será presentada por el Tribunal de Honor a la Junta Directiva, con las evidencias que justifiquen tal decisión y ésta será ratificada o rechazada por el voto de las dos terceras partes la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 72. - Durante la suspensión temporal, los miembros perderán el derecho al voto, pero conservarán el derecho a voz.

### **Expulsión de los miembros de La Asociación**

Art. 73.- La expulsión de los miembros de la Asociación se aplicará por las siguientes faltas:

- a) Por negarse sistemáticamente a cumplir con los Estatutos, Reglamento interno y Código de ética profesional del bibliotecario salvadoreño de la Asociación.
- b) Por mala conducta comprobada de los miembros, que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- c) Por promover actividades políticas o de cualquier otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener en forma fraudulenta, a través de la Asociación, beneficio para sí o para un tercero.
- e) Apropiarse en forma fraudulenta de los bienes de la Asociación.

Art.74- La calidad de miembro se perderá por expulsión, únicamente por las causales establecidas en el artículo 71, de este código.

Art. 75. – La decisión de expulsión de un miembro de la Asociación será presentada por el Tribunal de Honor a la Junta Directiva, con las evidencias que justifiquen tal decisión, ésta será ratificada o rechazada por el voto de las dos terceras partes la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 76. – En caso de expulsión el miembro quedará suspendido de todos sus derechos por un período de dos años.

Una vez transcurridos los dos años, el miembro expulsado puede ingresar nuevamente a La Asociación siempre y cuando presente una carta solicitando reingreso ante Junta

Directiva. Dicha solicitud será presentada ante la Asamblea Extraordinaria inmediata para que sea ratificada o rechazada por la misma.

### **Imposición de sanciones**

Art. 77.- Todas las sanciones contempladas en los Estatutos, que es la ley que rige a la Asociación, cuyos procedimientos se encuentran desarrollados en su Reglamento Interno y Código de ética serán impuestas por Junta Directiva, en base a los resultados del informe que le remita el Tribunal de Honor; la resolución será notificada al presunto infractor, a efecto de garantizarle su derecho de audiencia y de defensa, quien podrá interponer un recurso de apelación ante la instancia superior que es la Asamblea General de la Asociación.

### **Transgresiones al Código de Ética**

Art.78.- Las transgresiones a cualquiera de los artículos de este Código serán juzgados por el Tribunal de Honor nombrado para tal fin, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurran los miembros de la Asociación.

Art. 79.- En el caso de trasgresión al Código de Ética, el Tribunal podrá actuar de oficio si alguno de sus miembros tuviere conocimiento de alguna trasgresión cometida por un miembro.

Si el Presidente del Tribunal considerare que el hecho amerita una investigación podrá convocar a sus integrantes. Una vez informado sobre la transgresión, el Tribunal la determinará si hay lugar para levantar una información confidencial.

### **Conflicto entre miembros**

Art.80.-- Cuando se presentaren discrepancias entre dos o más miembros de la Asociación, cualquiera de las partes en conflicto podrá gestionar la intervención del Tribunal de Honor, presentando por escrito el motivo de las mismas ante la secretaría, del Tribunal la que de inmediato notificará al Presidente del Tribunal de Honor.

## **Sección VII : Disposiciones finales**

### **Modificaciones del código**

Art. 81.- Las modificaciones y actualizaciones de este Código serán aprobadas por las dos terceras partes del total de miembros de la Asamblea General.

### **Cumplimiento obligatorio**

Art. 82.-- El cumplimiento de este Código es obligatorio para los miembros de la Asociación, pero dada su importancia se invita a los estudiantes de bibliotecología y a los bibliotecarios no miembros de la Asociación a adherirse a su cumplimiento.

### **Derogación de código anterior**

Art.83.- Este Código de ética deroga el anterior y cualesquier otra disposición que lo contravenga.

**Vigencia del código**

Art.84.- El presente Código entrará en vigencia desde el día en que sea aprobado por la Asamblea General de la Asociación.

**JUNTA DIRECTIVA 2004-2006**

Santiago del Carmen de Salinas  
Presidenta

Ana Yensi Vides Ramírez  
Vicepresidenta

Laura Aguilar de Ramos  
Secretaria

Jaime Humberto Salinas Espinoza  
Prosecretario

Manuel Roberto Turcios  
Tesorero

Ryna Esperanza Ramírez de Díaz  
Portesora

María Gilma Mena  
Primer Vocal

Salvador Octavio Montes  
Segundo Vocal

Aura Maricela Artiga Tejada  
Síndica